



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0141
RADICADO N° 2021/00045/00

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26, numeral 1, CGP, la cuantía se determina “...*por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...*”

En este asunto, la parte demandante procesa pretensión declarativa y de condena por responsabilidad civil extracontractual y al momento de presentar la demanda estimó la cuantía como de menor.

En efecto, se indica como monto total de la cuantía la suma de \$56.836.500, toda vez que según la pretensión del numeral segundo reclama por concepto de perjuicios materiales la suma de \$31.836.500 y el valor de los perjuicios morales asciende a \$25.000.000, según la misma pretensión.

De donde se desprende que, con base en la condena solicitada, el monto de las pretensiones, no supera la menor cuantía, por ser inferior al equivalente de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 25 CGP).

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta el factor territorial, como quiera que los hechos objeto de reclamación ocurrieron en jurisdicción de este Municipio; se deduce que el conocimiento de la demanda le corresponde al Juzgado Civil Municipal (reparto) de Itagüí.

Como consecuencia, se dispondrá el envío del expediente al Juzgado indicado, por competencia.

RADICADO N°. 2021/00045/00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí,
Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que este Despacho no es competente, para conocer de la demanda presentada por el señor JORGE IVÁN GIRALDO GARCÍA en contra de INMOBILIARIA DEL SUR S.A.S Y O., por tratarse de un asunto de menor cuantía.

SEGUNDO: Enviar el expediente, por competencia y por intermedio del CSA, al Juzgado Civil Municipal de Itagüí (reparto)

NOTIFÍQUESE,

**LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636cb1198fb08e21ad52044b57e730e9590907fc6ee9a0b82a8d78b765b0c205**
Documento generado en 19/04/2021 03:42:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>